



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) - 451312 -

www.hcdarrecifes.gob.ar

✉ E-mail: secretaria hcdarrecifes@gmail.com

Expediente	11.435/23
Ordenanza	3.539
Sesión	19° Ordinaria
Fecha	22/11/2023

ORDENANZA Nro. 3.539 :

VISTO:

Las diversas modalidades de propaganda política en cualquier época del año y especialmente en proximidad de las elecciones, y;

CONSIDERANDO:

Que se pueden observar todo tipo de propaganda ya sean pintadas, carteles, pancartas, pasacalles y folletería;

Que con esta práctica se afectan a edificios públicos y privados como así también se genera una fuerte contaminación visual que afecta a los vecinos del Distrito;

Que los folletos de propaganda política que no son depositadas en el buzón de correspondencia suelen quedar a merced del viento por lo que se esparcen por los jardines y las veredas con la consecuencia medioambiental que ello ocasiona;

Que al dejarlos en rejas, barrotes, picaportes, mirillas, si los habitantes de las viviendas no se hallan en la ciudad, estos folletines sirven como indicador que la casa está sola lo que se convierte en un problema para la seguridad de esa vivienda;

Que en caso de las campañas políticas en vísperas de las elecciones, no en todos los casos se procede a la pronta quita de los elementos de propaganda.-

Por lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

ORDENANZA :

Artículo 1°: Los Partidos Políticos jurídicamente reconocidos, y sus líneas internas que deseen realizar propaganda política preelectoral en la vía pública en el Distrito de Arrecifes, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) - 451312 -

www.hcdarrecifes.gob.ar

✉ E-mail: secretaria.hcdarrecifes@gmail.com

Artículo 2°: Queda prohibido colgar, apoyar, clavar y/o atar elementos alguno de los árboles y forestales, como así también pintar los mismos o ejercer otra acción que pueda deteriorarlos irremediablemente.

Artículo 3°: Solo podrán colocarse carteles móviles en los lugares que a continuación se establecen:

1. Calle Córdoba entre Avda. Eva Perón y calle Cabo de Hornos.-
2. Avda. Intendente Blanco entre Vitelmo Carbajal y Juan Manuel de Rosas
3. Calle Costa Rica entre Vitelmo Carbajal y Bolivia
4. Calle San Salvador entre Vitelmo Carbajal y Bolivia
5. Calle Misiones entre Avda. Belgrano y calle Moreno.-
6. Calle Tucumán entre Avda. Belgrano y Moreno.-
7. Avda. Roque Sáenz Peña entre calle Vitelmo Carbajal y Sargento Cabral

Queda prohibido fijar afiches, colgar carteles, pasacalles, pintar leyendas o cualquier otra forma de propaganda política, en frentes de edificios públicos o privados, obras o cierre de baldíos, columnas de alumbrado, servicios telefónicos, canteros públicos, cordones, puentes, aceras o cualquier otro elemento de la vía pública, excepto los lugares dispuestos precedentemente, respetando el mismo criterio de prohibición”.-

Artículo 4°: El reparto domiciliario de volantes de propaganda política deberá ser depositado en los buzones o por debajo de las puertas de los domicilios. En caso de que no se pueda garantizar el ingreso a la vivienda de dichos volantes queda expresamente prohibido su reparto.-

Artículo 5°: Queda expresamente prohibido la colocación por parte de los Partidos políticos de soportes físicos en la vía pública. Los cuales deberán ser retirados en un plazo de 15 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, siendo su incumplimiento sancionado conforme a lo establecido en el artículo 7° de la presente disposición.-

Artículo 6°: La propaganda política se deberá realizar durante el plazo que no podrá exceder el calendario electoral.

Artículo 7°: La violación de las disposiciones de ésta Ordenanza faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a la imposición de las siguientes sanciones a las máximas autoridades de cada Partido Político y/o alianza política que incumpla con lo dispuesto en los Artículos precedentes:

- a) **Primera Contravención:** Multa de 10 a 100 salarios mínimos (categoría 23) del agente municipal.
- b) **Segunda Contravención:** Multa de 30 a 150 salarios mínimos (categoría 23) del agente municipal.
- c) **Reincidencias:** Se duplicarán los montos de las multas establecidas en el acápite b).



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES

Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (Bs. As.) - ☎ (02478) - 451312 -

www.hcdarrecifes.gob.ar

✉ **E-mail: secretaria hcdarrecifes@gmail.com**

Serán solidariamente responsables de la violación los candidatos que estén incluidos en las respectivas listas. El cobro de las contravenciones se sustanciara mediante el proceso de vía de apremio.-

Artículo 8º: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 19º SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

Arrecifes, 23 de Noviembre de 2023.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA

Secretario

Honorable Concejo Deliberante



FRANCISCO JOSÉ BÓVEDA

Presidente

Honorable Concejo Deliberante